



Interlocutorio	964
Radicado	05266 31 03 003 2018 00101 00
Proceso	Efectividad de la garantía real
Demandante (s)	María Lucía Gómez Cárdenas
Cesionario	Héctor Evelio Botero Quintero
Demandada (s)	Fidel Ángel Ríos Llano
Asunto	No se accede a terminación del proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve las solicitudes presentadas por ambas partes tendiente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

El artículo 461 señala que, si la solicitud de terminación del proceso proviene del apoderado especial, aquel debe tener facultad para recibir y, en este caso, el procurador judicial de la parte actora no le fue otorgada esa facultad en el poder otorgado por el poderdante.

Y de cara al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, la misma no cumple con lo establecido en el inciso segundo *ibidem*, razón por la cual no procede la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Único: No acceder a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9239ff58baa83254c914c971f6cc996b9fa5723781a2f40a77a4b98779587e**

Documento generado en 16/11/2021 04:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>